

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Socorro, ocho (8) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Exp. 68755-3184-002-2022-00004-00.

Subsanado en debida forma el libelo introductorio, acorde con las directrices del auto anterior, se

RESUELVE

Primero: Admitir la demanda de unión marital de hecho propuesta por Marcos Rodríguez Hernández contra Dairo Alejandro y Sergio Andrés Rodríguez Ruíz, en su condición de herederos de Lilia Ruíz Duarte y frente a los sucesores indeterminados de la misma.

Segundo: Dar al proceso el trámite verbal consagrado en el Libro III, Título I, Capítulo I, artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

Tercero: Notifíquese este auto a los demandados y córraseles traslado del libelo por el término de veinte (20) días, para que lo contesten. Envíese comunicación en la forma indicada en el artículo 291 del C.G.P., en concordancia con el canon 8º del Decreto 806 de 2020.

Cuarto: Emplazar a los herederos indeterminados de Lilia Ruíz Duarte acorde con las directrices del artículo 10 del Decreto 806 de 2020, esto es a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE LEONARDO GARCIA LEON

Firmado Por:

Jorge Leonardo Garcia Leon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7ab21f32a8262a683ab7b6b960967d9c3d662a0648a6114adfb2f9cbfc1109d5

Documento generado en 08/02/2022 03:25:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>